

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00486 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Comoquiera que solicita el reconocimiento de una indemnización, deberá presentar el juramento estimatorio debidamente discriminado, en los términos del artículo 206 del C. G. del P.

2. Adosará la copia de la constancia de no acuerdo realizada el 5 de diciembre de 2019, en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, que mencionó en su escrito.

De no aportarla, remitirá copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al correo electrónico de la entidad demandada¹, toda vez que no existe medida cautelar deprecada.

3. Así mismo, acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos respecto de los citados demandados, debido a que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. (68 de la Ley 2220 del 2022)

4. Arrimará el poder conferido por el demandante FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES. (Art. 74 C.G.P.)

¹ En aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a8f6d01a5208ae41fb692df0b011fab20f99d37f9a0bb601886d4ac5d09582**

Documento generado en 23/11/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>